RG 5339-2023 AFIP CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN IVA Y GANANCIAS. SUSPENSIÓN

De acuerdo a la RG 5339-2023 publicada en fecha 29-03-2023 informamos que respecto del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la posibilidad de solicitar el certificado de exclusión de retención y percepción para las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países y desde el área franca del territorio aduanero general, o especial.

La suspensión prevista no será de aplicación para las siguientes operaciones:

a. Importaciones para consumo efectuadas por Micro y Pequeñas empresas que tengan un certificado “MiPyME” -obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias- vigente al momento de la importación.
b. Importaciones para consumo que se realicen por cuenta y orden del Estado Nacional.
c. Importaciones para consumo eximidas de impuestos nacionales por la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

· La percepción del impuesto a las ganancias que se realice como consecuencia de la suspensión establecida precedentemente, tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto podrá ser computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

Asimismo, dicha percepción no resultará computable en la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias que se efectúe (Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias), aun cuando se utilice el régimen opcional de determinación e ingreso establecido (Título II).

Los certificados que a la fecha se encuentren vigentes, tendrán vigencia hasta su fecha de vencimiento

En cuanto al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023, la solicitud del certificado de exclusión de retención y percepción para las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países y desde el área franca del territorio aduanero general, o especial . Asimismo hasta el 31 de diciembre de 2023, las percepciones del impuesto al valor agregado efectuadas en virtud de la suspensión establecida, podrán ser computadas a partir del noveno período fiscal posterior a la fecha del despacho de importación.

Las disposiciones precedentes no resultarán de aplicación en los siguientes supuestos:

a. Importaciones para consumo efectuadas por Micro y Pequeñas empresas que tengan un certificado “Mí Pyme” -obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias- vigente al momento de la importación.
b. Importaciones para consumo que se realicen por cuenta y orden del Estado Nacional.
c. Importaciones para consumo eximidas de impuestos nacionales por la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.